

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Lunes 24 de Mayo de 1954	Nº. 114
-----------	--	---------

SUMARIO

Mensaje Presidencial. Pág. 1041

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Mu-

nicipalidad de Achuapa, Departamento de León. Pág. 1042

SECCION JUDICIAL

Remates 1047
 Títulos Supletorios 1048
 Marcas de Fábrica 1048

MENSAJE PRESIDENCIAL

Honorable Representación Nacional:

Presento mis respetuosos homenajes al Honorable Congreso Nacional, y gustosamente le rindo el informe anual que prescribe la Constitución Política, sobre los actos de mi administración.

Cuando el 1o. de Enero del presente año dirigí un mensaje cordial a mis conciudadanos, pude decir que el año 1953 acusaba realizaciones culminantes que me llenaban de legítimo orgullo como Primer Magistrado de la Nación, y como ciudadano, y que sin duda alguna serían causa de Júbilo para todos los habitantes de la República.

Afirmé en ese mensaje que el monto de las exportaciones y su valor habían excedido en mucho de las cifras correspondientes al año 1952. Pero como no estaba, por tratarse del primer día del año, en posesión de los guarismo exactos, correspondientes a los últimos días de 1953, me limité a hacer la afirmación en términos generales. Hoy estoy en capacidad de manifestar que el comercio exterior de la República, al cerrarse el año mencionado, alcanzó la cifra inigualada de noventa y ocho millones de dólares y siete centésimos (M/US\$ 98.07), de los cuales cincuenta y cuatro millones y cincuenta y dos centésimos (M/US\$ 54.52) corresponden a exportaciones, y cuarenta y tres millones y cincuenta y cinco centésimos... (M/US\$ 43.55) a importaciones. Si se comparan esas cifras con las de los años anteriores, la diferencia es notoria. Las exportaciones en 1951, alcanzaron cuarenta y seis millones de dólares y diez y ocho centésimos (M/US\$ 46.18), las de 1952 cincuenta y un millón de dólares y treinta y treinta y tres centésimos (M/US\$ 51.33), y las importaciones en el primer año citado fueron treinta millones de dólares (M/US\$ 30.00), y en el segundo, de treinta y nueve millones y

setenta y un centésimo (M/US\$ 39.71). Es de observar sin embargo que en la cifra total referente a las exportaciones se abarcan aún aquellas en que, debido a concesiones legislativas, no es obligatorio el traslado de las respectivas divisas al país. Excluyendo las cantidades que corresponden a la salida de productos nacionales realizada al amparo de tales concesiones en el año 1953, queda la suma de cuarenta y cinco millones quinientos diez y nueve mil ochocientos ochenta y seis dólares y ochenta y tres centavos (US\$ 45,519.886.83) como guarismo exacto de las exportaciones que implican el ingreso obligatorio de divisas. En Enero y Febrero del año en curso las exportaciones han alcanzado la cifra de doce millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis dólares y veinticinco centavos... (US\$ 12,544,696.25), y las importaciones, siete millones quinientos tres mil ciento seis dólares y sesenta y tres centavos... (US\$ 7.503,106.63).

En varios documentos oficiales he manifestado que una de mis mayores preocupaciones es el mejoramiento de las condiciones de vida de las clases populares, y que, por eso, me complace especialmente todo lo que indica una gradual elevación de tales condiciones. Un dato revelador es el aumento de las importaciones, pero si esa circunstancia no fuera suficiente para denotar la prosperidad creciente de nuestra patria, podríamos hacer mención de otros hechos que confirman mi modo de pensar. Así, por ejemplo, se puede hacer referencia al de capitales nicaragüenses que estaban ociosos en las cajas de los bancos extranjeros, han retornado al país, al favor de la justificada confianza que éste les merece a los hombres de negocios. Otra comprobación de la verdad de mis palabras, es el aumento de

las inversiones que se hacen en el país con capital tanto nacional como foráneo. El establecimiento de tres bancos particulares, que hace poco tiempo han iniciado sus operaciones, y que ya han aumentado sus disponibilidades de crédito es, como lo manifesté en mi mensaje de año nuevo, demostración indiscutible del bienestar y vigor económico de la República. El crédito de Nicaragua la ha colocado a la cabeza de los países considerados como más solventes del Continente. Los presupuestos han ido en aumento, obligado como está el Gobierno a mantener el ritmo del desenvolvimiento económico que se advierte en todos los sectores de la vida nacional. El de doscientos doce millones sesenta y dos mil novecientos cincuenta y dos córdobas y setenta y cinco centavos (C\$ 212,262,952.75), correspondiente al período 1953-1954, supera en cincuenta millones setecientos cincuenta y tres mil ciento veinte córdobas y cuarenta y nueve centavos (C\$ 50,753,120.49) al del año anterior. El Estado no se ha cruzado de brazos. Ha tenido que estimular con energía el fomento de la riqueza nacional, y dar respaldo a las fuerzas creadoras y renovadoras de su economía. Los déficit presupuestarios, que fueron la pesadilla del país en otros tiempos, han desaparecido. El 10. de Febrero de este año, en Consejo de Ministros, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 265 de la Constitución Política, se puede decretar un Crédito Suplementario al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año fiscal 1953-1954, por la suma de quince millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos catorce córdobas y cincuenta y nueve centavos (C\$ 15,988,214.59), sin crear desequilibrio alguno.

El manejo cuidadoso de la Hacienda Pública, ha contribuido a uno de los mayores bienes que puede tener una nación, como lo es su estabilidad económica, íntimamente

ligada con su estabilidad monetaria. La trascendencia de este hecho es tan significativa que un conocido político y economista francés contemporáneo ha dicho que no puede haber economía viable ni sociedad que valga cuando la nación deja de tener confianza en su moneda, y agrega que cuando ello ocurre, sólo queda en el horizonte la perspectiva de los peligros que amenazan, hasta en sus fundamentos, el orden político mismo.

El presupuesto balanceado ha sido un factor de seguridad y confianza de la más alta significación. Tiene esa última característica también la política crediticia a la vez ponderada y eficaz, que ha seguido el Banco Nacional de Nicaragua. El 31 de Enero próximo pasado, el monto de las habilitaciones para fines agrícolas, ascendió a noventa y cinco millones ciento veinte y cuatro mil cincuenta y cinco córdobas.... (C\$ 95,124,055.00), de los cuales corresponden a la calificación treinta millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos córdobas y cincuenta centavos (C\$ 30,743,672.50), y a cultivos tales como el ajonjolí, algodón, arroz, frijoles, maíz, trigo millón, caña de azúcar y otros de menor importancia, la suma de sesenta y cuatro millones trescientos ochenta mil trescientos ochenta y dos córdobas y cincuenta centavos (C\$ 64,380,382.50). El área dedicada a estos últimos cultivos fué de ciento veintiún mil setecientos ochenta y ocho manzanas y un cuarto. En el año 1952 las habilitaciones de ese ramo agrícola fueron de treinta y nueve millones quinientos veinte y nueve mil cuatro córdobas (C\$ 39,529,004.00), y el área del mismo fué de cien mil siete manzanas y tres cuartos. La sola comparación de las cantidades anteriores muestra el auge de las actividades agrícolas y la prudente expansión del crédito bancario estatal.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 521

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Achupapa, Departamento de León, que dice:

Art. 1. — Forman las rentas de esta Municipalidad de Achupapa, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios, que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Mensual Varios		
	Matrícula		

A

1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez			0.25
2—Aseo: También están obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez			1.00
3—Agentes ambulantes o representantes de casas comerciales, cada día de permanencia			2.00
4—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
5—Aserríos o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
6—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
7—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			4.00
8—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
9—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
10—Animales vagos, de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
B			
11—Billares: Cada mesa	3.00	3.00	
12—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
13—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
14—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
15—Con una silla solamente	1.00	1.00	
16—Baratillos o realización de mercaderías, cada día			5.00
17—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
18—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros:			2.00
19—Nicaragüenses			1.00
C			
20—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
21—Con existencias de quinientos córdobas o más	7.50	7.50	
22—Con existencias de doscientos córdobas o más.	5.00	5.00	
23—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
24—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
25—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
26—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
27—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
28—Para pesar libras, y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
29—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidos por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
30—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.50
31—Comerciantes, compradores o acaparadores de granos, ganados o productos	3.00	3.00	
32—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
33—Cuestores de imágenes de extraña comprensión cada día de permanencia			0.50

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
34—Cementerios: Terraje de un adulto			₡ 3.00
35—Y de un párvulo			1.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
35 A—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			4.00
36—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
Ch			
37—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
38—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.40
39—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
40—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
41—Y por el de un cerdo			3.00
42—Destazadores, de ganado mayor	₡ 5.00		
43—Y de ganado menor	3.00		
44—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
45—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
46—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
47—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
48—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta			3.00
49—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
50—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	₡ 1.00	
51—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.75	1.75	
52—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
53—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
54—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
55—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
56—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
57—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
58—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			6.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
59—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
60—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
61—Ajonjolí, quintal			0.25
62—Algodón, quintal			0.40
63—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
64—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
65—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.60
66—Granos o cereales y otros similares, quintal o fracción			0.20

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
67—Maderas aserradas, flete o tonelada			₡ 2.50
68—Maderas labradas o en bruto, cal, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			2.00
69—Frutas, legumbres, leña y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
F			
70—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
71—Y el que la rinda			4.00
72—De la haz, el que la solicite			3.00
73—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	₡ 15.00		
74—Si poseyere 100 o más animales	12.00		
75—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
76—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
77—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
78—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
79—Fábricas de cal, de tejas o de ladrillos de barro, cada horno la temporada			12.00
G			
80—Gallos y loterías o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
81—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
J			
82—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
83—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
84—Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete			2.00
85—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
L			
86—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
87—Lecherías: Que expendan diariamente cinco galones o menos	1.50	₡ 1.50	
88—Que expendan diariamente más de cinco galones	3.00	3.00	
89—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.40
P			
90—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.20
91—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.			1.00
92—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
93—Panaderías	1.00	1.00	
R			
94—Roconolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionan en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	
95—Restaurantes o pensiones	1.50	1.50	
96—Refresquerías, chicherías, etc., de primera clase	1.50	1.50	
97—De segunda clase	1.00	1.00	
98—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
99—Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño, adheridos a los edificios			0.50

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
100—Volados hacia la calle		₡ 1.00	
101—Fijos en plazas o caminos públicos		2.00	
102—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
103—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			₡ 5.00
S			
104—Solares municipales, a la solicitud de donación de un solar, para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
105—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		1.00	
106—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
107—Tenerías o curtiembres	₡ 2.00	2.00	
108—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res o cerdo			1.00
109—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
110—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			4.00
111—Movidos por fuerza muscular, la temporada			10.00
112—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o menos	1.00	1.00	
113—Con más de tres operarios	1.50	1.50	
V			
Vehículos			
114—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps			20.00
115—Motocicletas o motonetas			12.00
116—Bicicletas		5.00	5.00
117—Trailers, de una tonelada o menos	5.00	5.00	
118—Trailers, de más de una tonelada	10.00	5.00	
119—Carretas, carretones o pipas	4.00	3.00	
120—Otros vehículos	3.00	3.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del 25 al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pa-

gará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante

la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación, dentro del perímetro de ella, y de a conocer al público y contribuyentes.

Art. 8—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934, 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 9—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero Junio próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Achuapa, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rosendo Blándon G.—Mariano Urbina, Srio.

Comunquese. — Casa Presidencial.—Manoña, D.N., 30 de Abril de 1954. — SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación, Federico López R.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4898

Cuatro de la tarde del día diez de Junio próximo local este Juzgado, remataráse mejor postor finca rústica ubicada Comarca Cuajachillo, de esta jurisdicción, de ochenta manzanas de cabida, sin cultivos específicos y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente y sur, terrenos Amanda Gutiérrez de Rivas; occidente, propiedad de Carlos José Solórzano Rivas; y norte, propiedad de Humberto Cabrera Berríos.

Base del remate: diez y seis mil ciento veinte córdobas.

Ejecución: Gilberto Areas Poveda contra Orlando Araica Arróliga.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, a las cinco de la tarde del día veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional.—Juan Velásquez Prieto.—L. M. Areas P., Srio. 1410 3 3

Nº 4919

Cuatro tarde uno de Junio año corriente subastaráse local Juzgado, hacienda Tempisquiapa o Cacao inscrita Registro Público Chinandega, número 6404, folios 19 al 26, tomo 199, asiento 13, situada jurisdicción El Viejo, departamento Chinandega, con terrenos en sitios Tempisquiapa La Isla y Marota, siendo propios sitios Tempisquiapa y La Isla, con linderos originales siguientes, Tempisquiapa: oriente, sitio Palacios; occidente, sitio Marota; norte, playas y manglares Estero Real; y sur, sitio Talpetate. La Isla, linda: norte, Estero Real; sur, oriente y poniente, playas del mismo Estero Real. Marota, linda: oriente, sitio Tempisquiapa; poniente, Estero El Chorro; afluentes del Estero Real y hacienda Buena Vista de Francisco Reyes Callejas; norte, playas y manglares del Estero Real; y sur, sitio San José de

Perfecto Tijerino, El Apante y Santa Rita. Contiene casa de madera dos pisos, parada sobre horcones, cubierta de tejas.

Otra de un piso y de los mismos materiales, ranchos para mozos, ocho bueyes, cuatro bestias y otros animales de asta y casco

Ejecutante: Elvira Larenas de Contreras.

Ejecutada: Clementina Contreras de Arton.

Avalúo: cincuenta mil córdobas.

Se oyen postores que cubran las dos terceras partes.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diez y ocho de Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Velásquez Prieto.—L. M. Areas. 1396 3 3

Nº 4910

Tres tarde veinticuatro corriente, oficina remataráse rústica Los Altos, esta jurisdicción, limitada: oriente, Humberto Obando; poniente, Maclovia Coello; norte, José María Benavides; sur, Augusto Barrillas.

Valórala: ciento cincuenta córdobas.

Ejecución: Tomasa Mercado-Humberto Obando suma córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, Mayo quince mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Guandique M., Srio. 1387 3 3

Nº 4912

Once y media mañana próximo mes, uno de junio, local este despacho, venderáse pública subasta, bienes muebles: dos mesas sastrería, una máquina Singer 15-30, una silla barbería, una vitrina, cuatro sillas acetuno, un ropero color negro, una perezosa, dos tijeras barbería, y cuatro máquinas, cuatro navajas, una pechera para pantalones y dos asentadores, una plancha carbón, un aparador para barbería su espejo correspondiente.

Ejecutante: José Eloy Guadamuz.

Ejecutado: Salvador Baltodano.

Base remate: mil cuatrocientos cinco córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo dieciocho mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Melléndez Gómez, Juez Civil Distrito.—Carlos A. López, Srio. 1395 3 3

Nº 4905

Diez mañana sábado cinco junio próximo, local este Juzgado, remataráse mejor postor, cerramiento tres manzanas extensión, cercado madera, alambre, contiene huertas sembrar cereales, potreros, casa habitación, ocho varas largo, seis ancho, cocina seis varas largo, cuatro ancho, caidizo cuatro varas ancho, seis largo, lindante: oriente, Jerónimo Estrada y Gregorio Cruz; occidente, José Antonio Molina, camino enmedio; norte, Jerónimo Estrada; sur, Gregorio Cruz.

Ejecuta: Filemón Molina Castillo a Isafas Cruz.

Base subasta: ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 1394 3 3

Nº 4924

Once la mañana veintisiete los corrientes, en esta oficina subastaráse siguientes bienes urbanos ubicados cantón Calvario, esta ciudad: a) tres cuartas partes indivisas, casa mediaguas, limitada: oriente y norte, calles; poniente, sucesores Pedro Rodríguez; sur, plazuela Caralampio. Base: tres mil córdobas. b) Predio con garage, limitado: oriente, Bartola Aguirre; poniente, Sofía Román; norte, camino; sur, fondo de quebrada. Base: mil córdobas. c) Predio conteniendo varias casas, limitado: oriente, calle, sucesores Francisco Parrales; poniente, Cenelia Pérez Zeledón; norte, José María Siero, Celso Valverde y Erasmo Alizaga; sur, calle. Base:

quince mil córdobas. d) Mitad indivisa, predio limitado: oriente y norte, calles; poniente, María viuda Cárdenas; sur, Agustín Muñoz. Base: mil córdobas.

Ejecución: Pedro Joaquín Pérez Rodríguez contra Socorro de Pérez.

Oíránse posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Diriamba, veintiuno Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo García Medal.—Anibal Gutiérrez C., Srío.

1411 3 2

Nº 4933

Doce meridianas, diez de Junlo corriente año, suabaráse mejor postor, local Juzgado Distrito, finca rústica, cuarenta manzanas, cercas alambre y piñuelas, ubicada Porvenir, jurisdicción Yalf, conteniendo: dos manzanas caña azúcar; dos con café mal estado, una manzana guineos, casa habitación con cuatro corredores, parada sobre horcones, ocho varas largo, seis ancho, maderas aserradas labradas, cubierta tejas barro, resto terreno inculco y potreros, lindante todo: oriente, propiedades Santiago Zamora, sucesión Pánfilo Reyes; occidente, Porfirio Molina mediando camino; norte, Filiberto Centeno, Porfirio Molina; sur, Santiago Zamora. Tres vacas paridas, dos bueyes, tres terneros, dos caballos; dos yeguas; dos muleros. Todo por ejecución de Toribio Blandón Herrera contra Modesta Reyes de Cruz.

Base total del remate: diez mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinte Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, veintiuno Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío.

1414 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4623

Higinio González, solicita título supletorio, lote terreno propio, como ochenta manzanas, comarca Matapalos, Achuapa, lindante: oriente, José María Aráuz; poniente, Ramiro Betanco; norte, ejidos Limay; sur, Raymundo Beltrán y Concepción Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

1121 3 2

Nº 4619

Amelia Rivas, solicita título supletorio solar urbano, Paz Centro, lindante: norte, línea férrea; sur, Alejandro Ouzmán; poniente, solicitante. Tiene forma triangular.

Interesados opónganse,

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

1117 3 2

Nº 4528

La señora Manuela Castellón, solicita un título supletorio a favor de su menor hija Lily Castellón de una casa de habitación esquinera, de doce varas de largo por siete de ancho, con un corredor y una mediagua en mal estado, de ocho varas de largo por cuatro de ancho, con un solar de treinta varas en cuadro, limitada así: oriente, casa de Ismael Castellón, mediando calle; occidente, solar de doña Salvadora viuda de Castellón; norte, casa y solar de Amado Aráuz calle enmedio; y sur, casa y solar de Rosalina Zavala.

Quien tenga derecho dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Limay, veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Joaquín Sandoval.—Casenal Moreno h., Srío.

1015 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 4852

The Texas Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

P T X

para: Un aditivo para la gasolina destinado a mejorar el funcionamiento característico de las máquinas de combustión interna.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1390 3 1

Nº 4853

The Texas Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PETROX

para: Un aditivo para la gasolina destinado a mejorar el funcionamiento característico de las máquinas de combustión interna.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1384 3 1

Nº 4854

Paul Gerhard Rohland, de Gothenburg, Suecia, mediante gestión oficiosa de Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TALURIT

para: Grapas de cuerdas para conectar puntas y lazos de cuerdas, alambres, cables, mecates y semejantes; máquinas o prensas para la fabricación de grapas de cuerdas y para la aplicación a las cuerdas, mecates y herramientas para tales máquinas o prensas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1388 3 1

Nº 4851

Hoffmann-La Roche Inc, de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LITRISOM M

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, alimentos dietéticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1391 3 1